

FREDDY HERNÁNDEZ GUALDRÓN – Abogado

Canal digital de notificaciones electrónicas en el correo: freddyhernandezgualdron@gmail.com
Carrera 39 # 48 – 30 edificio Bakary Apartamento 402 - Bucaramanga – WhatsApp 3176608907

Señor: JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR

REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO RADICADO No. 2000131-03-005-202100068-00

DEMANDANTES BELGUIS SOFÍA PÉREZ C.C. 49'607.051 Y OTROS
DEMANDADOS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, ALVARO JOSÉ CANCHILA ZEQUEIRA
TRANSPORTES COTRACOSTA SAS Y DAVIVIENDA

FREDDY HERNANDEZ GUALDRON, abogado con T.P. # 93.720, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, identificado con C.C. # 91'289.226, notificaciones electrónicas en canal digital correo electrónico registrado en SIRNA: freddyhernandezgualdron@gmail.com, apoderado de **LA DEMANDADA BANCO DAVIVIENDA**, con respeto y en la debida oportunidad legal interpongo recurso de reposición contra la providencia que admite la demanda de llamamiento en garantía a BANCO DAVIVIENDA S.A. formulada por COTRACOSTA en los siguientes términos:

El BANCO DAVIVIENDA S.A. ya es parte demandada en este proceso y le fue aceptada demanda de llamamiento en garantía del tercero Sr. GERMAN EMILIO RODRÍGUEZ CABARCAS quien tiene vínculo contractual en virtud de leasing por el vehículo que recibió de Davivienda y desde esa época incluso para la fecha del accidente en juicio el locatario Sr. GERMAN EMILIO RODRÍGUEZ CABARCAS ha tenido la guarda y dirección del automotor.

Examinado el escrito de llamamiento de COTRACOSTA y sus anexos, se evidencia que los supuestos de hecho enunciados hacen referencia a un documento de vinculación que no está suscrito por DAVIVIENDA y por esta razón no están reunidos los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código General del Proceso. COTRACOSTA no tiene razones de orden fáctico que le permitan llamar en garantía al BANCO DAVIVIENDA S.A.

Entre Cotracosta y el Banco Davivienda S.A. no existe relación legal o contractual de donde surja obligación a cargo del Banco Davivienda S.A. para resarcir perjuicios que pueda sufrir Cotracosta en el evento de llegar a ser condenado en este proceso, tampoco para solicitar el reembolso parcial que arguye en la demanda de llamamiento.

No procede el llamamiento porque COTRACOSTA con el escrito de llamamiento en garantía no aporta la prueba siquiera sumaria de la existencia del vínculo jurídico sustancial en que soporta su pretensión de llamar a DAVIVIENDA para responder como obligada por las presuntas condenas contra COTRACOSTA.

COTRACOSTA cita un documento de vinculación que BANCO DAVIVIENDA S.A. no suscribe haciendo incurrir en error al Señor Juez por tanto ruego se revoque la providencia recurrida que admite la demanda de llamamiento en garantía contra DAVIVIENDA.

Con el debido respeto, cordialmente



FREDDY HERNANDEZ GUALDRON
C. C.# 91'289.226 de Bucaramanga.
T. P.# 93.720 del C. S. de la J.